



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
de Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No. 38 del 30
de noviembre del 2022
Juan Eduardo Daza Barreto
Secretario

Cabrera (Cund.), veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 25120 4089 001 2018 00002 00
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO YURY ANDREA REYES GÓMEZ

Al Despacho con informe secretarial, danto cuenta que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación en este proceso, por ende, se pueda decretar desistimiento tácito.

El numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso establece “(...) Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de **un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación**, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...) el desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...) **b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...)**”.

Revisados los cuadernos que conforman este expediente encontramos: 1. En el cuaderno 1, la última actuación es auto del 01 de septiembre del 2020 en el cual se aprueba la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (fl. 64); 2. En el cuaderno 2 la última actuación se adelantó el 31 de mayo del 2018 (fl. 11).

Lo anterior lleva al Despacho, a concluir que han transcurrido más de dos (2) años sin que la parte accionante haya realizado actuación alguna, por ende, es procedente de oficio decretar el desistimiento tácito.

Ante la declaratoria de Desistimiento Tácito este Despacho Judicial ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas en providencia del 15 de marzo del 2018

Por todo lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

RESUELVE

1. **DECRETAR** el desistimiento tácito de esta demanda, en consecuencia, terminar el proceso.
2. **ABSTENERSE** el Despacho de condenar en costas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
3. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares descritas en la parte motiva de esta providencia.
4. **ARCHIVAR** el proceso una vez ejecutoriada esta providencia. Déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
JUEZ